Expediente: PAOT-2009-351-SOT-163

No. Folio: PAOT-05-300/300-2780-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio del dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III o la que aplique, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-351-SOT-163, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que, "en la avenida insurgentes norte núm. 154, entre las calles de Ébano y Sor Juana Inés de la Cruz, en la Colonia Santa María la Ribera, D. Cuauhtémoc(...) DICHO LOCAL OSTENTA EN SU FACHADA, DE MANERA CLARA Y POR DEMÁS VISIBLE UN LETRERO GRANDE QUE RECIÉN ACABAN DE COLOCAR Y QUE DICE: "NECRO" Y EN LA PARTE INFERIOR EL SUBTÍTULO: "GOTHIC & ALTERNATIVE CLUB"... toda vez que dicho uso (establecimiento mercantil con giro de bar) se encuentra prohibido. (...)" ----------

El tres de abril de dos mil nueve, se recibió escrito de la persona denunciante, a través del cual informa que el establecimiento iniciará el funcionamiento al público en general el cuatro de abril de dos mil nueve y que personal del establecimiento le informó que cuentan con un permiso para funcionar los días jueves, viernes y sábados en horario nocturno. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1338-2009 del catorce de abril de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2009-351-SOT-163, el acuerdo se notificó mediante cédula el dia veintiuno de abril de dos mil nueve. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-1338-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, los días veinte de abril y once de mayo de dos mil nueve, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha veinte de abril del dos mil nueve: ----------

"(...) UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON UN ANUNCIO EN SU FACHADA DENOMINADO "NECRO" , EL SE ENCUENTRA CERRADO CON CORTINAS DE COLOR VERDE Y UNA REJA NEGRA, CON SELLOS DE "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES" EMITIDOS POR LA DELEGACIÓN

CUAUHTÉMOC CON No. DE FOLIO 8710, 8705, 8709, 8704, 8699, 8702, 8703, 8708, 8700, 8398, 8706, 8690, 8707 Y 8679, DANDO UN TOTAL DE 14 SELLOS (...)" ----------

Acta circunstanciada de fecha once de mayo de dos mil nueve. ----------

"(...) SE OBSERVA EL ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE "NECRO" UBICADO EL LETRERO EN SU FACHADA, SE ENCUENTRA CERRADO Y CON 17 SELLOS CON LA LEYENDA 'SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES' EMITIDAS POR LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DISTRIBUIDOS SOBRE LAS CORTINAS DE METAL, ASIMISMO SE CONSTATA UN LETRERO SEÑALANDO LO SIGUIENTE 'LES INFORMAMOS QUE NECRO PERMANECERÁ CERRADO EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES QUE NOS FUERON HECHAS POR LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES. ESTAREMOS LISTOS PARA RECIBIRLOS NUEVAMENTE GRACIAS!!' (...)" (sic) ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-114-2009 del catorce de abril de dos mil nueve, dirigido al propietario y/o responsable del inmueble, se hizo de su conocimiento la denuncia y se le solicitó presentar el Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Funcionamiento ó Declaración de Apertura, Licencia Ambiental Única y en su caso las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2009 y NADF-004-AMBT-2004 en materia de ruido y vibraciones respectivamente, el cual no se notificó, puesto que el lugar se encontraba en estado de Suspensión de Actividades. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-1379-2009 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara si en los archivos de esa Dirección existen antecedentes de Licencia de Funcionamiento ó Declaración de Apertura y del Certificado de Uso de Suelo que se hubiese presentado para acreditar el legal funcionamiento y en caso contrario, realizara las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes. ----------

Al respecto, el siete de mayo de dos mil nueve, mediante oficio JUDEL/389/2009, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que una vez realizado el análisis documental del archivo de esa Unidad, no se localizaron antecedentes del inmueble en referencia, por lo que el dieciocho de abril de dos mil nueve se practicó visita de verificación al inmueble referencia con número SVR/OVE/152/2009, derivado de queja ciudadana y el veinte de abril del presente año mediante acuerdo SCI/ACDO/595/2009 se ordenó imponer la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades y servicios, la cual se ejecutó mediante la orden SCI/OSA/016/2009 el veintiuno del mismo mes y año. ----------

El veintiuno de abril de dos mil nueve, se recibió escrito de la persona denunciante, a través del cual informa que el establecimiento se encuentra en funcionamiento desde hace tres semanas aproximadamente, con el giro de Antro, con música grabada y en vivo, generando emisiones de ruido, señalando que en caso de ser necesario, permitiría el acceso al edificio de al lado para realizar algún reconocimiento de hechos. ----------

Asimismo el siete de mayo de dos mil nueve, la persona denunciante informó vía telefónica que el establecimiento objeto de la denuncia, ya no cuenta con sellos de suspensión de actividades que habían sido impuestos por la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300/1808/2009 del veinte de mayo de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado por esa Dirección General, agregando que el uso de suelo para Bar en el predio no se encuentra permitido en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atrampa y Santa María Insurgentes. ----------

Al respecto, mediante oficio JUDEL/486/2009 del ocho de junio de dos mil nueve, la Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, reiteró lo informado mediante el oficio JUDEL/389/2009, agregando que el veinte de abril del año en curso, mediante acuerdo SCI/ACDO/595/2009 se ordenó imponer la medida de seguridad consistente en Suspensión de Actividades y Servicios, la cual se ejecutó mediante orden SVR/OSA/016/2009 del veintiuno del mismo mes y año, por: ----------

- "No contar con salida de emergencia distinta al acceso principal del establecimiento mercantil;----------
- El acceso al establecimiento mercantil se encontraba obstruido por aproximadamente 30 personas; ----
- No exhibir constancia de personal capacitado en seguridad; ----------
- No respetar los limites máximos permisibles para las emisiones sonoras; ----------
- No contar con seguro de responsabilidad civil, y ----------
- No contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios; considerando un aforo de 197 personas." ----------

En virtud de lo expuesto, mediante oficio No. PAOT-05-300/300-2186-2009 del nueve de junio de dos mil nueve, se reiteró a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento objeto de la denuncia. ----------

En respuesta, el nueve de julio de 2009 se recibió en las instalaciones de esta Subprocuraduría oficio JUDEL/579/2009 mediante el cual, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que personal adscrito a la Subdirección de Calificación de Infracciones de esa Dirección General se encuentra en proceso de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda, en la que se valorará, entre otros, lo conducente al uso de suelo, asimismo ratificó que el veinte de abril de dos mil nueve, se ordenó imponer la medida de seguridad consistente en la Suspensión de Actividades y Servicios, misma que persistente a la fecha hasta en tanto sea emitida la Resolución Administrativa correspondiente. ----------

El dos de julio del dos mil nueve, la persona denunciante presentó escrito en el cual señala que el establecimiento objeto de la denuncia, está por reiniciar actividades, agregando que anexa copia simple del permiso provisional con folio 006/2009 mediante el cual la Jefa Delegacional otorgó autorización por tres meses al establecimiento objeto de la denuncia, y reiterando que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atrampa y Santa María Insurgentes al predio le corresponde la zonificación HM8/40, en donde el uso para bar se encuentra prohibido. ------

Del permiso provisional con folio 006/2009 del cinco de junio de dos mil nueve, se desprende que fue otorgado con fundamento en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, artículos 92, 93 y 94; Ley para el Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, artículos 1, 2, 4 y 8; y el Plan de Reactivación Económica para el Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. ----------

Por otro lado, el quince de julio del presente año, la persona denunciante solicitó por escrito, le fuera informado el estado de la investigación relativa al asunto de referencia, al cual recayó oficio PAOT-300/300.2-220-2009 del dieciséis de julio del mismo año. ----------

Finalmente el veintiocho de julio de dos mil nueve, se realizó un último reconocimiento de hechos en el sitio objeto de la denuncia, constatando que el inmueble cuenta con sellos de suspensión de actividades. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren a posibles contravenciones en materia de uso de suelo, en el inmueble ubicado en avenida Insurgentes Norte No. 154, entre las calles de Ébano y Sor Juana Inés de la Cruz, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Del uso de suelo. Al respecto, es oportuno resaltar que los hechos denunciados, relativos al uso de suelo, se habían analizado con anterioridad en el expediente PAOT-2008-679-SOT-333, y se concluyó en la resolución administrativa con número de folio PAOT-05-300/300-90-2009, que al predio le aplica la zonificación HM8/40 (**Habitacional Mixto**, 8 niveles, altura máxima permitida 24 m, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **Bar** está **prohibido**, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, constatando que en el predio objeto de la denuncia, existe un establecimiento mercantil denominado "Necro", sin embargo el mismo se encontraba cerrado y con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Cuauhtémoc. ----------

En virtud de lo expuesto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si en los archivos de esa Dirección existen antecedentes de Licencia de Funcionamiento ó Declaración de Apertura y del Certificado de Uso de Suelo que se hubiese presentado para acreditar el legal funcionamiento, por lo que la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que una vez realizado el análisis documental del archivo de esa Unidad, no se localizaron antecedentes del inmueble en referencia, y que el dieciocho de abril de dos mil nueve se practicó visita de verificación al inmueble referencia, que derivó en la imposición de la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades y servicios, ejecutada el veintiuno de abril de dos mil nueve. ----------

Aunando en lo anterior, la Directora General citada informó que ordenó imponer la medida de seguridad de Suspensión de Actividades, por no contar con salida de emergencia distinta al acceso principal del establecimiento mercantil, el acceso al establecimiento mercantil se encontraba obstruido por aproximadamente 30 personas, no exhibir constancia de personal capacitado en seguridad, no respetar los limites máximos permisibles para las emisiones sonoras, no contar con seguro de responsabilidad civil, y no contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios. -

Finalmente, la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que la Subdirección de Calificación de Infracciones de esa Dirección General se encuentra en proceso de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda, en la que se valorará lo relativo al uso de suelo, y reiteró que la Suspensión de Actividades y Servicios, persistía a la fecha hasta en tanto sea emitida la Resolución Administrativa correspondiente. ----------

De lo expuesto, se infiere que durante los diversos reconocimientos de hechos realizados se constató que el establecimiento objeto de la denuncia denominado "Necro" contaba con sellos de suspensión de actividades, además de que el uso de suelo para bar en el predio objeto de la denuncia no está permitido, de conformidad con el Programa Parcial de la colonia y que la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con documento alguno que acredite el legal funcionamiento del citado establecimiento. ----------

No obstante lo anterior, en los documentos que integran el expediente citado al rubro, obra copia simple del permiso provisional con folio 006/2009 del cinco de junio de dos mil nueve, emitido por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc. ----------

En este sentido, es importante resaltar que el documento fue otorgado, entre otros ordenamientos jurídicos, en términos de los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, 1, 2, 4, y 8 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, el Plan de Reactivación Económica para el Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, según se desprende del mismo. ----------

Los artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se refieren al CAPÍTULO III del retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura; los de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, son relativos a promover y fomentar las actividades económicas, así como conservar y aumentar el empleo, y la atribución de la Delegación para ello; por su parte, el Plan de Reactivación Económica tiene como objetivos: restaurar la confianza de los consumidores; retornar a la normalidad económica; desarrollar una intensa agenda turística, cultural y de espectáculos para detonar afluencia a la Ciudad de México; apoyos económicos a los sectores afectados y simplificar y agilizar los trámites para el arranque y operación de los negocios; y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece entre sus políticas "fortalecer el mercado interno, la promoción del sector social y privado de la economía y el establecimiento de una política fiscal justa, que permitirían disminuir los altos índices de pobreza entre los trabajadores y dar trabajo a los desempleados." Además de impulsar proyectos de inversión de trabajadores y desocupados en la producción de bienes y servicios, mediante el fomento cooperativo simple y con participación del gobierno en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal." ----------

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en los ordenamientos jurídicos citados, además del Programa para la reactivación de la economia en la Delegación Cuauhtémoc, se deduce que la reactivación económica en la demarcación deberá realizarse en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que teniendo en cuenta que el uso de suelo del predio objeto de la denuncia no permite el uso de bar, el instrumento debería revocarse o dejarse sin efectos según sea el caso. ----------

Por lo expuesto, se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, dictar las medidas y sanciones procedentes a que se hizo acreedor el propietario del establecimiento objeto de la denuncia, al iniciar el funcionamiento de un establecimiento que no cuenta con el uso de suelo permitido para bar, en la resolución administrativa que está por emitir. —-

Asimismo realice las gestiones procedentes para revocar y dejar sin efectos el permiso provisional folio 006/2009 del cinco de junio de dos mil nueve, emitido por la Jefa Delegacional, Lic. María Gladis Gómez Ramírez, toda vez que dicho instrumento estaría generando derechos en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes, como es el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atrampa y Santa María Insurgentes. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Respecto al uso de suelo, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes, al predio ubicado en Avenida Insurgentes Norte No. 154 entre las calles Ébano y Sor Juana Inés de la Cruz, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM8/40 (Habitacional Mixto, 8 niveles, altura máxima permitida 24 m, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Bar está prohibido. ----------
2. Personal de esta Subprocuraduría constató durante los reconocimientos de hechos realizados la existencia en el predio objeto de la denuncia, de un establecimiento denominado "NECRO GOTHIC & ALTERNATIVE CLUB", el cual contaba con sellos de suspensión de actividades. ---
3. No obstante lo anterior, y considerando que en los documentos que integran el expediente citado al rubro, obra copia simple del permiso provisional con folio 006/2009 del cinco de junio de dos mil nueve, emitido por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, la citada autoridad deberá realizar las gestiones procedentes para revocar y dejar sin efectos tal instrumento, toda vez que de ejercerse estaría promoviendo el incumplimiento de disposiciones jurídicas, como es el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atrampa y Santa María Insurgentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el establecimiento denominado "NECRO GOTHIC & ALTERNATIVE CLUB", ubicado en Avenida Insurgentes norte núm. 1545, entre las calles de Ébano y Sor Juana Inés de la Cruz, en la Colonia Santa maría la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, incumple con el uso de suelo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes, toda vez que el uso de Bar no está permitido en el predio. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc a efecto de solicitarle las acciones conducentes para que garantice el cumplimiento del Programa Parcial de referencia, e imponga las medidas y sanciones que correspondan por la violación al uso de suelo en inmueble en objeto de la denuncia y revoque o deje sin efectos el permiso provisional con folio 006/2009 del cinco de junio de dos mil nueve, toda vez que tal instrumento de ejercerse estaría contraviniendo disposiciones jurídicas, como es el Programa Parcial referido. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

CUARTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo, una vez concluido el seguimiento a las determinaciones señaladas. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CRC/MYS